CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 129 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL - HUILA Y PAULA MARCELA MORALES VALENCIA

Entre los suscritos a saber **LEIDY TATIANA GARCÍA BARRAGÁN,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.079.605.922 de Santa María (Huila), quien obra como Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL** con NIT. 813.010.472-5, en su calidad de Gerente, designada mediante Decreto No 039 del 21 de marzo de 2024 y según Acta de posesión N.º 006 de marzo 22 de 2024, por una parte y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA ESE**, facultada como ordenador del gasto, según Estatuto de contratación Acuerdo No 006 del 05 de Junio de 2014, categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotado de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, regido en materia contractual por normas del Derecho Privado y por la otra **PAULA MARCELA MORALES VALENCIA,** mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 1026559401 expedida en Bogotá , quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **A)** EL CONTRATISTA: Declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y demás normas legales y reglamentos aplicables a LA ESE. **B)** El presente contrato de prestación de servicios profesionales se celebra de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública **C)** Que dentro de las modalidades de contratación del Estatuto de Contratación (Acuerdo No 006 del 05 de Junio de 2014 de LA ESE.) se encuentra la Contratación Directa. **D)** el presente contrato de prestación de servicios profesionales se enmarca en el numeral 5 del artículo 21 del Acuerdo No 006 del 05 de Junio de 2014. E) Que se encuentra certificada la insuficiencia de personal en la planta. **F)** Que en virtud del principio de planeación la Gerencia de la ESE., suscribió los Estudios y Documentos Previos, para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto **F)** Que para amparar este contrato se cuenta con **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000252 del 11 de mayo de 2026. G)** Que, una vez analizada la oferta de servicios presentada por el CONTRATISTA, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio previo. En razón a lo anterior, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MÉDICO (URBANO) EN CUMPLIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO PARA LA CONFORMACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD –EBS (RESOLUCIÓN 0525 DE 2026 MINSALUD)** El Contratista declara que tiene conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, y que se encuentra enterado de los requisitos, además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo a la propuesta realizada y contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **SEGUNDA. – OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATANTE 1**. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. 3. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo. 4. Verificar el pago de seguridad social, pensión y riesgos laborales. 5. verificar el pago de impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar, (si aplica). 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 7. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato. 8. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. 9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. **II DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato. 2. Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al

momento de la terminación de éste. 3. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente. 4. Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante el plazo contractual donde se indique el grado de avance de las actividades u obligaciones, y adjuntar los soportes correspondientes. 5. Informar al supervisor sobre aquellas situaciones especiales o problemas que encuentre en la realización de su actividad y que no estén contemplados en el objeto del contrato. 6. Presentar un informe final al supervisor con las actividades desarrollas durante la ejecución del contrato, para que este pueda certificar el cumplimiento del mismo. 7. El contratista aportara bajo su cargo los elementos necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 8. Presentar ante el Supervisor del contrato, las constancias o recibos de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. 9. Acatar las recomendaciones impartidas por el supervisor en busca de mejorar la ejecución del objeto contractual. 10. Realizar el pago de los impuestos municipales conforme a lo establecido por el Municipio de Teruel, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción de contrato, allegando el comprobante de pago al supervisor del contrato, (si aplica). **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1.Realizar junto con el profesional de enfermería seguimiento y revisión de la caracterización familiar y del entorno como insumo para el PICP. 2.Programar acciones de trabajo colaborativo, capacitación, cuidado al cuidador y seguimiento a la gestión del equipo en el cumplimiento de las acciones del PICP. 3. Participar en reuniones intersectoriales para abordar determinantes sociales. 4.Apoyar el cumplimiento del plan de desarrollo institucional. 5.Hacer uso de la modalidad de telemedicina y otras acciones de telesalud para garantizar continuidad e integralidad en la atención. 6.Realizar visitas domiciliarias, educaciones, controles y consultas individuales en micro territorios asignados. 7.Desarrollar acciones de intervención según identificación de potencialidades y riesgos en los entornos, priorizando intervenciones individuales, colectivas, socio-sanitarias y ambientales. 8.Detectar tempranamente alteraciones y riesgos en salud. 9.Atender gestantes y coordinar controles prenatales. 10.Atender urgencias básicas en los micro territorios asignados. 11.Realizar seguimiento a pacientes crónicos. 12.Apoyar y participar en campañas de vacunación y tamizajes. 13.Participar en brigadas y jornadas de micro concentración organizadas por el equipo. 14.Formular el PICP de acuerdo con los resultados de la caracterización, articulando intervenciones por curso de vida y población materno perinatal. 15.Implementar y concertar metas de salud con familias en el marco del PICP. 16.Hacer seguimiento al cumplimiento de metas de cobertura de la población asignada. 17.Validar cumplimiento de metas de cobertura en micro territorios. 18.Evaluar resultados clínicos de las intervenciones. 19.Notificar eventos de interés en salud pública. 20.Generar alertas tempranas sobre riesgos en salud pública. 21.Generar informes de morbilidad y mortalidad evitable. 22.Realizar la sistematización y el reporte de información en los registros administrativos establecidos por el Ministerio (caracterización, PICP, canalización, seguimiento). 23.Suministrar información como insumo para la historia clínica única obligatoria. 24. Fortalecer actividades de información, educación y canalización en salud a las personas y familias de los micro territorios.25.Dar a conocer a los usuarios las actividades de la ESE en canales digitales, difundiendo la información compartida.26.Cubrir agendas en caso de requerirse en la ESE Hospital San Roque. 27.Mantener presentación personal acorde a protocolos institucionales, cumplir con normas de bioseguridad y portar el carnet institucional en todas las actividades. 28.Las demás actividades que conlleven al cabal cumplimiento del objeto contractual.**TERCERA. – PLAZO DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: A) PLAZO DE VIGENCIA**: El presente Contrato estará vigente por el termino de ejecución y cuatro (04) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. **B) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato será por DOS (02) MESES. El Plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor de la ESE. La suma no ejecutada. **CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 17.100.000.OO) M/CTE, con un valor mensual equivalente de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($8.550.000.oo) M/CTE**. Se realizarán pagos mensuales, proporcionales al tiempo de servicio y a las actividades efectivamente ejecutadas, previa presentación de la factura o documento equivalente, el informe correspondiente a las actividades realizadas, la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Para efectos de los pagos, LA CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y

el Decreto 1293 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas, Además, deberá aportar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente. **PARÁGRAFO 2:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 3** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 4:** El Contratista deberá informar, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la ESE. **PARÁGRAFO 5:** El evento que el oferente este obligado a llevar factura electrónica, se deberá tramitar y presentar a la entidad, Factura electrónica validada previamente por la DIAN. **QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** la ejecución del presente contrato se llevará a cabo en las instalaciones de la ESE Hospital San Roque de Teruel. **SEXTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con La ESE, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA** se obliga a responder judicial o extrajudicialmente, en el evento de iniciar proceso laboral en su contra y en donde sea vinculada **LA ESE.** SOLIDARIAMENTE. **SÉPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. -** LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE TERUEL podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato por las causas y en los eventos contemplados en el Acuerdo No 006 del 05 de Junio de 2014 y todo lo relativo a dichas clausulas se regirán por lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA. - CADUCIDAD. -** La ESE. podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No 006 del 05 de Junio de 2014, por incumplimiento grave del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, la ESE. podrá retener los pagos insolutos a favor del CONTRATISTA, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere el caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del CONTRATISTA. **NOVENA- PROHIBICIONES CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** el presente contrato por ser intuito personae, no podrá ser sustituido ni cedido por el Contratista a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. No obstante, la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato y para el efecto, el CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, afirmación que se entiende efectuada con la sola firma de este contrato. **DECIMA PRIMERA. SUPERVISOR:** La supervisión del presente contrato lo llevará a cabo la Gerente de la ESE o, en su defecto, la persona que éste designe, quien evaluará la calidad y el cumplimiento del contrato. **DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: TERMINACIÓN: El** presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: LA ESE. podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. 5) Cuando se advierta un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del Consultor que pueda afectar la ejecución de éste o conduzca indefectiblemente a su paralización. **DECIMA TERCERA. - DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.** Este contrato se regula por lo dispuesto en el Acuerdo No 006 del 05 de Junio de 2014 (Estatuto de Contratación de la ESE Hospital San Roque). **DECIMA CUARTA - PÓLIZA DE GARANTÍA: PÓLIZA DE GARANTÍA:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato de prestación de servicios, el

Elaborado Por:	Revisó texto legal:	Aprobado por:
Nombre: Yenifer Tatiana Barragán Polo	Nombre: José Guillermo Rodríguez Suarez	Nombre: Leidy Tatiana García Barragán
Cargo: Auxiliar de Contratación	Cargo: Asesor Juridico	Cargo: Gerente
Fecha: 11 de mayo de 2026	Fecha: 11 de mayo de 2026	Fecha: 11 de mayo de 2026

CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de la ESE. Hospital San Roque , a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los amparos relacionados a continuación.

Amparos	Tipo de garantía	Valor asegurado	Vigencia
Responsabilidad civil-profesionales de la salud	Póliza de seguros	DOSCIENTOS (200) SMLMV	Término de duración del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por la ESE. **PARÁGRAFO 2:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **PARÁGRAFO 3**: El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 4:** El CONTRATISTA autoriza a la ESE., para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, de la presente cláusula. **PARÁGRAFO 5:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del Contrato. El costo será asumido por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 6:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato la ESE. advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al CONTRATISTA la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle la ESE. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. -** En el presente contrato no requiere de liquidación, de conformidad al Artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, solamente bastará la presentación del informe final de actividades y acta de terminación previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto **DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos efectos legales, las partes pactan como domicilio contractual el Municipio de Teruel-Huila. **DECIMA SÉPTIMO.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio respectiva. **PARÁGRAFO 1:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** la ESE facilitara copia del Contrato para que en un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción, el contratista realice los pagos de gravámenes municipales y demás impuestos a que haya lugar, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes, (si aplica). **PARÁGRAFO 3:** la ESE facilitara copia del Contrato para que en un plazo no superior a cuatro (04) días calendarios siguientes a la suscripción, el contratista allegue las pólizas para la aprobación de las clases de garantías estipuladas en la cláusula Decima Cuarta. para la legalización se requiere del cumplimiento en el pago de los impuestos, condición no aplicable para el presente contrato, por mandato expreso de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Circular No 064 del 23 de Diciembre de 2010, la cual exime de todo tipo de gravamen e impuestos territoriales exigidos sobre los contratos que celebre el Prestador de Servicios de Salud (PSS) con sus profesionales o auxiliares para garantizar la atención en salud de la población a su cargo, (si aplica). **DECIMA OCTAVA: MULTAS O PENAL PECUNIARIA: A: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente a la ESE para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **B: PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se hará acreedor a favor La ESE, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por La ESE tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA INCUMPLIMIENTO** La ESE. podrá declarar el

incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el estatuto de contratación de la entidad**. VIGÉSIMA PRIMERA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No 006 del 05 de Junio de 2014 "Estatuto de Contratación". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en el Estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **VIGÉSIMA SEGUNDA- SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del CONTRATISTA, el Supervisor u ordenador del gasto para ésta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. PARÁGRAFO 1: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. PARÁGRAFO 2: La suspensión seguirá las reglas establecidas en el Estatuto de Contratación. **VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ESE. de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **VIGÉSIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; b) Fracasada la etapa anterior, Se acudirá a centros de Conciliación o a Tribunales de Arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes. Igualmente se podrá optar por la Amigable Composición y la Transacción.

Para constancia se firma en Teruel (Huila), el once (11) de mayo de 2026

La ESE

LEIDY TATIANA GARCÍA BARRAGÁN
Gerente

CONTRATISTA

Paula Marcela Morales

PAULA MARCELA MORALES VALENCIA
C.C. 1026559401 de Bogotá.

Elaborado Por:	Revisó texto legal:	Aprobado por:
Nombre: Yenifer Tatiana Barragán Polo	Nombre: José Guillermo Rodríguez Suarez	Nombre: Leidy Tatiana García Barragán
Cargo: Auxiliar de Contratación	Cargo: Asesor Juridico	Cargo: Gerente
Fecha: 11 de mayo de 2026	Fecha: 11 de mayo de 2026	Fecha: 11 de mayo de 2026